



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80 - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal
Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado



Año 1968

Sábado 2 de noviembre

Número 249

Ministerio de Agricultura

DECRETO 2602/1968, de 17 de octubre, por el que se dictan normas sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones avícolas y salas de incubación.

La evolución experimentada en el ámbito de las explotaciones como consecuencia del desarrollo del sector avícola durante los últimos años exigieron la promulgación de una serie de disposiciones en materia sanitaria y zootécnica adecuadas a las necesidades planteadas en las sucesivas fases de desenvolvimiento, contándose en la actualidad con una legislación compleja que aconseja su unificación a la vez que su perfeccionamiento mediante la debida ordenación de esta raza de la producción ganadera, a la luz de la experiencia adquirida y de las exigencias del momento presente para alcanzar un mejor encauzamiento de las actividades avícolas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero. — La ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones avícolas y salas de incubación se regulará por las normas establecidas en el presente Decreto.

Artículo segundo. — Todas las explotaciones avícolas y salas de incubación nacionales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, se clasificarán a efectos del presente Decreto de la forma siguiente:

- I. Explotaciones avícolas:
 - a) De selección.
 - b) De multiplicación.
 - c) De cría.
 - d) De producción.
- II. Salas de incubación:
 - a) De granjas.
 - b) Industriales.

Artículo tercero.—Uno. La producción de huevos para incubar y pollitos sólo se autorizará en aquellas explotaciones y salas de incubación registradas que reúnan las exigencias que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero, establezca el Ministerio de Agricultura.

Dos. A estos efectos el referido Departamento llevará un registro oficial de explotaciones avícolas y salas de incubación, y otorgará los títulos correspondientes de acuerdo con las actividades que desarrollen.

Artículo cuarto.—Uno. El origen, sanidad y calidad de los huevos para incubar, pollitos de un día, así como aves de cualquier edad con destino a la reproducción, se garantizará mediante documento oficial expedido por los Inspectores Veterinarios que designe la Dirección General de Ganadería. Dicho documento sustituirá y tendrá a estos efectos la misma validez

que la guía de origen y sanidad a que se hace referencia en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dos. Queda prohibida la circulación de los huevos y aves a que se refiere el apartado anterior en cualquier medio de transporte, si las expediciones no van amparadas por el documento oficial indicado.

Artículo quinto.—Las explotaciones avícolas de cualquier origen que pretendan introducir en España huevos para incubar y aves selectas de cualquier edad, con destino a la reproducción, deberá contener los datos referentes a su ubicación y dimensiones, así como todo lo relativo al origen genético de sus ejemplares y de la aptitud de las aves seleccionadas (puesta o carne).

No se emitirá la certificación de raza selecta para los ejemplares que procedan de explotación que no haya cumplido el trámite que se establece en el presente artículo.

Artículo sexto. — Todas las aves que se pretendan introducir en territorio nacional, bien selectas para la reproducción o comerciales, deberán ser amparadas y por un certificado veterinario oficial del país de origen, visado por el Cónsul español, en el que conste que en la explotación de procedencia no existen enfermedades infectocontagiosas con arreglo a lo que se determina por el Ministerio de Agricultura.

Artículo séptimo.— Los concursos y exposiciones de carácter avícola, sea cualquiera la Entidad organizadora, requerirán autorización expresa de la Dirección General de Ganadería.

Artículo octavo.— El establecimiento de explotaciones avícolas de nueva instalación requerirá el cumplimiento de las condiciones básicas que establezca el Ministerio de Agricultura, en cuanto se refiere a distancias con explotaciones avícolas existentes y características higienosanitarias de las instalaciones. En los casos en que no se cumpla alguna de las condiciones señaladas, será necesaria la autorización expresa del Ministerio de Agricultura.

Artículo noveno.— Las explotaciones avícolas y salas de incubación a que se refiere el presente Decreto, vienen obligadas a suministrar la información necesaria que sea interesada por el Ministerio de Agricultura.

Artículo diez.— Las inspecciones y controles, así como la promoción y ejecución de cuantos planes generales sanitarios y zootécnicos puedan establecerse para el desarrollo del presente Decreto, podrán realizarse directamente por la Dirección General de Ganadería, o bien mediante convenios de colaboración suscritos por dicho Centro directivo con las Entidades avícolas representativas encuadradas en el Sindicato Nacional de Ganadería.

Artículo once.— El incumplimiento de las normas contenidas en el presente Decreto y disposiciones complementarias que se dicten por el Ministerio de Agricultura para su desarrollo serán sancionados, según la gravedad de la infracción, con arreglo a lo que dispone el título IV del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955.

Artículo doce.— Queda facultado el Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones que requiera el mejor de-

sarrollo y eficacia de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.— FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Agricultura, Adolfo Díaz-Ambrona Moreno.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 20/68

Precios máximos del pan obligatorio y normas sobre elaboración

Conforme dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 8/1968, de 15-6-68 ("B. O. del Estado" núm. 149, del 21), que proroga la vigencia de la número 7/64, de 8-6-64 (B. O. del Estado número 139, del 10), con las modificaciones en ésta introducidas por Circular 3/67, de 29 de abril de 1967 ("Boletín Oficial del Estado", 115, de 15 de mayo), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan, en esta provincia, durante el próximo mes de noviembre, las normas que a continuación se indican:

Fabricación obligatoria de piezas de 800 gramos

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de no disponer de dichas piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Solo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

Calidad de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que

se utilicen en la fabricación de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las piezas obligatorias de 800 gramos serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria

El precio máximo de las piezas de pan de fabricación obligatoria de 800 gramos, será el siguiente:

Flama, 6,80 pesetas.

Candeal, 7,10 pesetas.

Piezas de elaboración voluntaria

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con las de 800 gramos, guarden 200 gramos de diferencia como mínimo.

Precios de las piezas de elaboración voluntaria

Los precios de las piezas de fabricación voluntaria serán fijados por los industriales sin que en ningún caso puedan sobrepasar los que aplicaban en 18 de noviembre último, conforme establece el artículo 7.º del Decreto-Ley 15/67 de la Jefatura del Estado, núm. 284, del 27.

Carteles anunciadores de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior".

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 25 de octubre de 1968.— El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

CIRCULAR NÚM. 21/68

Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de noviembre serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Arroz.

De conformidad con lo establecido en la Circular 4/1967, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 20-7-1967 ("Boletín Oficial del Estado", número 179 del 28-7-67) el arroz blanco de 1.^a a granel, se venderá como máximo al público a los precios siguientes:

Arroz blanco 1.^a, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.^a matizado, 13,30 pesetas kilo.

Estos precios máximos que no pueden rebasarse quedan atemperados por los márgenes comerciales fijados en dicha circular para los dos escalones comerciales y que ascienden a 0,55 pesetas kilo para mayorista (incluido Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrios Diputaciones Provinciales) y 0,75 pesetas kilo detallista.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz vienen obligados a tener existencias de arroz de la clase "primera" a granel, excepto los Autoservicios y Supermercados, para los que es obligatorio tener la misma clase de arroz envasado, cuyo precio de venta al público no podrá rebasar un 10 por 100 sobre el señalado como máximo para la misma clase a granel debiendo los envases reunir las condiciones que fija el apartado 9.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de marzo de 1966.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta del arroz de regulación, clase primera y el precio. Igualmente exhibirá una muestra de la mercancía para debida orientación del público.

Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista.

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica

azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo e inferiores 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Azúcar.—Precios en las restantes localidades.

En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluídas en la clasificación establecida en la Circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre de 1963 ("Boletines Oficiales" de la provincia, números 257, 261, 264, y 272, de 9, 14, 18 y 27, de noviembre de 1963).

Precios del café.

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefacto, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50 de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28 de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español.—Café tostado

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 10, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas de 1, 112; de 500 gramos, 56, de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostado y torrefacto de la distintas clases.

Huevos

Los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados margen superior a tres pesetas en docena, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo.

Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán la obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precios.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 26 de octubre de 1968.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

CIRCULAR NÚM. 22/68

Precios máximos de venta al público de la carne congelada de ganado vacuno

Los precios máximos de venta al público que se podrán aplicar en esta provincia, para la carne congelada de ganado vacuno de importación procedente de asignaciones efectuadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, son los siguientes:

Carne de 1.^a clase sin hueso, 79 pesetas kilo.

Carne de 2.^a clase sin hueso, 56 pesetas kilo.

Carne de 3.^a clase sin hueso, 28 pesetas kilo.

Hueso blanco, 5 pesetas kilo.

Hueso negro, 1 peseta kilo.

Sebo, 4 pesetas kilo.

Clasificación de la carne de vacuno

Se considerarán como de primera clase, las de solomillo, lomo, tapa, cadera, contra, babillo, espalda, aguja y redondel de contra.

Se hallan clasificadas como de segunda clase, las de bajada de pecho, magro de morrillo, brazuelo, morcillo y llana.

La tercera clase está formada por las de pescuezo, falda, rabo y pecho.

Todas ellas limpias en absoluto de hueso y sebo.

Venta

La venta de la expresada carne congelada de vacuno, únicamente podrá realizarse en aquellos municipios previamente autorizados por esta Delegación Provincial y a virtud de asignaciones concedidas a los respectivos Ayuntamientos.

Sanciones

Las infracciones que se cometan serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 28 de octubre de 1968.—El Gobernador Civil, Eladio Perado Cadavieco.

Providencias Judiciales**Burgos**

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez Municipal número dos de Burgos, en juicio de faltas número 400 de 1968, que se sigue por imprudencia simple de la que se derivaron daños al súbdito francés Gilles Robert Briaud, de 26 años, casado, estudiante, hijo de René y Carmen, residente en Francia, y hoy en ignorado paradero, se ha acordado, citar al mismo para que comparezca ante este Juzgado, el día 14 de noviembre próximo, a las diez y media de la mañana, al objeto de asistir al juicio de faltas de referencia en calidad de perjudicado, advirtiéndole que deberá verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse, y bajo apercibimiento que de no comparecer le parará en el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a expesado Giles Robert Briaud, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, (ilegible)

Briviesca*Cédula de notificación y requerimiento*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de la ciudad de Briviesca y su partido, por auto de esta fecha, dictado en las diligencias preparatorias 15/68, seguidos ante este Juzgado, por lesiones y daños, al colisionar el día 17 de agosto último, en el kilómetro 274,900 de la carretera RN-I (Madrid-Irún), término municipal de Prádanos de Bureba, en este partido judicial, el turismo "Simca 1000", matrícula M-604.544 y el "Rambler", matrícula Santa Cruz 4634 (RA); por la presente se notifica al inculpado en las referidas diligencias S a n t i a g o

Freile, Freile, nacido el día 30 de marzo de 1932, en Plañuelas (León), de estado casado; profesión, comerciante, y vecino de Caleta Olivia, Santa Cruz, República Argentina, calle San Martín, número 540, en la actualidad en ignorado paradero, que por resolución de esta fecha, se ha acordado da apertura del juicio oral en dichas diligencias; emplazándole para que, en el plazo de tres días, comparezca en la causa a usar de sus derechos si le conviniere, y requiriéndole que nombre Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo, le serán nombrados en turno de oficio.

Y para que conste cumpliendo lo ordenado, y sirva de notificación, emplazamiento y requerimiento en forma al expresado inculpado, expido y firmo la presente en Briviesca, a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario en funciones, (ilegible).

D. José Luis Brizuela García, Oficial de la Administración de Justicia y en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca,

Doy fe: Que en el rollo de apelación civil núm. 6 de 1968, dimanante de autos de proceso de cognición, sobre reclamación de cantidad, seguidos en el Juzgado Comarcal de esta ciudad, a instancia del Sr. Abogado del Estado, en representación del Estado, contra don Jesús y don Eugenio Alonso Morales, mayores de edad y vecinos de Navaleno (Soria), se dictó sentencia por el Sr. Juez de Primera Instancia de este Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca, a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Sr. D. Ezequiel Miranda de Dios, Juez de Primera Instancia de la misma y su par-

tido, ha conocido, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado Comarcal de Briviesca, que llevan el número 6 del corriente año, juicio de cognición sobre reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de la una y como demandante, el Sr. Abogado del Estado, en representación del mismo; y, de la otra, como demandados, don Jesús y don Eugenio Alonso Morales, mayores de edad, y vecinos de Navaleno, en rebeldía procesal. Fallo: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por el Juez Comarcal de esta ciudad, con fecha siete de junio último, en los autos de que el presente rollo dimana, debo confirmar y cofirmo dicha resolución, y en su consecuencia, absuelvo de la demanda a los demandados don Jesús y don Eugenio Alonso Morales, sin hacer pronunciamiento sobre costas.—Así por esta mi sentencia, que por la resolución de los demandados, se notificará en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, para notificación de los rebeldes, si la parte actora solicita la notificación personal dentro del plazo de cinco días, el pronuncio, mando y firmo, don Ezequiel Miranda de Dios, firmado y rubricado.

Y para que mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Briviesca, a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, José Luis Brizuela García.

Castrojeriz

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez Municipal número 2 de Burgos y por prórroga de jurisdicción en funciones del Juzgado Comarcal de Castrojeriz, en proveído de esta fecha, dictada en el juicio número 81/68,

seguido a virtud de orden del Juzgado superior del partido, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, se cita por medio del presente a Manuel Codesio Sexto, residente en Génova; Teodoro Martino Casas, vecino de Arudy (Francia), a fin de que comparezcan ante este Juzgado Comarcal el próximo día cuatro de diciembre del año en curso y hora de las doce, a la celebración del juicio arriba expresado.

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de citación a los reseñados anteriormente, expido la presente en Castrojeriz, a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario en funciones, (ilegible).

Miranda de Ebro

CÉDULA DE CITACIÓN

Por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Miranda de Ebro y su partido, en auto de esta fecha, dictado en las diligencias preparatorias que se instruyen con el número 65/1968 por imprudencia, se cita por la presente a Pierre Dussart, con domicilio en Ath (Bélgica), Chaussée, Tournai 179, a fin de que a las once de la mañana del día veinte de noviembre del corriente año comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado con el fin de asistir a las sesiones del juicio oral en la mencionada causa, previniéndole que caso de no comparecer causa legal debidamente justificada, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación, expido el presente que firmo en Miranda de Ebro, a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario judicial, Juan Angel Pérez Bayona.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Con fecha 5 de julio de 1968, se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte 5-A, "El Pinar", del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, de la pertenencia del Ayuntamiento de Tubilla del Lago, situado en el término municipal de dicho Ayuntamiento, operaciones que fueron previamente anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 135, de 14 de junio de 1968, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tubilla del Lago.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las Actas de la operación efectuada se encuentran a su disposición en las oficinas de este Servicio, calle Madrid, número 7-1.º, pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Burgos, 28 de octubre de 1968.—El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

Comisaría de Aguas del Ebro

El Ilmo. Sr. Jefe de la Sección 1.ª de la Comisaría Central de Aguas, Dirección General de Obras Hidráulicas, en comunicación de fecha 23 de septiembre de 1968 (Referencias: Expediente 1.721, control número

12.694), me dice lo que sigue:

El Negociado es de opinión y en este sentido tiene el honor de proponer a V. I. la inscripción del aprovechamiento con las siguientes características:

Corriente de donde se derivan las aguas: Fuente Vieja o de Abajo.

Clase de aprovechamiento: Abastecimiento Barrio de Bayas.

Nombre del usuario: Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Término municipal y provincia de la toma: Miranda de Ebro (Burgos).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 0,39.

Título de derecho: Prescripción por acta de notoriedad de 19 de agosto de 1965, ante el notario de Miranda de Ebro, don Ildefonso López Aranda.

Observaciones: 1.^a.—La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un módulo en la toma que limite al señalado el caudal que se utilice.

2.^a No pueden variarse ninguna de las características de este aprovechamiento, ni modificarse sus obras e instalaciones, ni dedicarse a otro uso o fin distinto del actual, sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa del Ministerio de Obras Públicas, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

3.^a Su buena conservación y explotación están bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Ebro, devengando este Servicio las tasas reglamentarias a cuenta del usuario, quien queda asimismo obligado al pago del canon de regulación o mejora del caudal que se imponga, por los embalses construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la utilizada en este aprovechamiento, canon que será revisable en el transcurso del tiempo,

con aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección General, conformándose con la propuesta del Negociado, aceptada por la Sección y en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959 ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que de Orden del Ilmo. señor Director General se comunica a esa Sociedad para su conocimiento, significándole que contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de 15 días, a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de octubre de 1968.—El Comisario Jefe, J. Reguart.

4362.—446,00

Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Instruído expediente de habilitación de crédito por medio de transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Arcos de la Llana, 26 de octubre de 1968.—El Alcalde, Eduardo Vicario.

Instruído expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Arcos de la Llana, 26 de octubre de 1968.—El Alcalde, Eduardo Vicario.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamedianilla y Santa Cruz del Valle Urbión.

Ayuntamiento de Valdorros

Acordada por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el día veintiuno del actual la modificación de las ordenanzas fiscales correspondientes a la exacción municipal siguiente:

1.^a Derecho o tasa sobre saca de arenas y otros materiales.

2.^a Derecho o tasa sobre licencias para construcciones y obras.

3.^a Derecho o tasa sobre el tránsito de animales domésticos.

4.^a Derecho o tasa sobre desagües en la vía pública o terrenos del común.

5.^a Derecho o tasa sobre ocupación de vía pública.

6.^a Derecho o tasa sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

7.^a Derecho o tasa sobre prestación personal y de transportes.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de las Casas Consistoriales, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría.

Valdorros, 22 de octubre de 1968.—El Alcalde, V. Martínez.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Covarrubias

Cumpliendo los trámites reglamentarios y no habiéndose formulado reclamaciones de ninguna clase, al pliego de condiciones aprobado por la Corporación Municipal según el anuncio que se inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 235, correspondiente al día 16 de octubre de 1968, por el presente se anuncia subasta pú-

blica para la enajenación de mil ciento veintidós metros cuadrados de terreno, en la Parcela A. del paraje "La Era", perteneciente a los propios de este Municipio, bajo el tipo base de licitación de cincuenta mil pesetas.

Esta subasta, se celebrará conforme a referido pliego de condiciones y tendrá lugar en las Oficinas Municipales, al día siguiente hábil, transcurridos que sean 20 días, también hábiles, en que este anuncio haya aparecido publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las doce de su mañana, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación o de quien le sustituya, que dará fe del acto.

Para optar a la misma, los licitadores consignarán como garantía provisional el tres por ciento de la base o sea 1.500 pesetas, y el adjudicatario vendrá obligado a depositar en su día el cinco por ciento del importe total en concepto de garantía definitiva.

Las proposiciones se admiten hasta las veinte horas del día hábil anterior al en que ha de tener lugar la subasta y en las oficinas de este Ayuntamiento, las cuales vendrán en sobre cerrado que podrá ser lacrado, ajustadas al modelo que se inserta al final del pliego de condiciones y acompañadas del resguardo de la garantía provisional y una declaración jurada de no estar comprendido en ninguna de las incapacidades ni incompatibilidades a que aluden los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Todos los gastos de anuncio de subasta y demás impuestos que tengan relación con la misma incluso la formalización de escritura y contrato, serán de cuenta exclusiva del rematante o adjudicatario.

El pliego de condiciones y

demás documentos relacionados, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, donde pueden ser examinados libremente por quien lo desee.

Covarrubias, 27 de octubre de 1968.—El Alcalde, Luis Garcés.

4356.—376,00

Cumpliendo los trámites reglamentarios y no habiéndose formulado reclamaciones de ninguna clase, al pliego de condiciones aprobado por la Corporación Municipal según el anuncio que se inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 235, correspondiente al día 16 de octubre de 1968, por el presente se anuncia subasta pública para la enajenación de quinientos metros cuadrados de terreno de la parcela "El Corralón", perteneciente a los propios de este Municipio, bajo el tipo base de licitación de cinco mil pesetas.

Esta subasta, se celebrará conforme a referido pliego de condiciones y tendrá lugar en las Oficinas Municipales, al día siguiente hábil, transcurridos que sean 20 días, también hábiles, en que este anuncio haya aparecido publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las trece de su mañana, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación o de quien le sustituya, que dará fe del acto.

Para optar a la misma, los licitadores consignarán como garantía provisional el tres por ciento de la base o sea 150 pesetas, y el adjudicatario vendrá obligado a depositar en su día el cinco por ciento del importe total en concepto de garantía definitiva.

Las proposiciones se admiten hasta las veinte horas del día hábil anterior al en que ha de tener lugar la subasta y en las oficinas de este Ayuntamiento, las cuales vendrán en sobre ce-

rado que podrá ser lacrado, ajustadas al modelo que se inserta al final del pliego de condiciones y acompañadas del resguardo de la garantía provisional y una declaración jurada de no estar comprendido en ninguna de las incapacidades ni incompatibilidades a que aluden los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Todos los gastos de anuncio de subasta y demás impuestos que tengan relación con la misma incluso la formalización de escritura y contrato, serán de cuenta exclusiva del rematante o adjudicatario.

El pliego de condiciones y demás documentos relacionados, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, donde pueden ser examinados libremente por quien lo desee.

Covarrubias, 27 de octubre de 1968.—El Alcalde, Luis Garcés.

4357.—369,00

Cumpliendo los trámites reglamentarios y no habiéndose formulado reclamaciones de ninguna clase, al pliego de condiciones aprobado por la Corporación Municipal según el anuncio que se inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 235, correspondiente al día 16 de octubre de 1968, por el presente se anuncia subasta pública para la enajenación de doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno de la parcela junto al "Frontón de pelota", perteneciente a los propios de este Municipio, bajo el tipo base de licitación de veinte mil pesetas.

Esta subasta, se celebrará conforme a referido pliego de condiciones y tendrá lugar en las Oficinas Municipales, al día siguiente hábil, transcurridos que sean 20 días, también hábiles, en que este anuncio haya aparecido publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las 12,30 de su mañana,

bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación o de quien le sustituya, que dará fe del acto.

Para optar a la misma, los licitadores consignarán como garantía provisional el tres por ciento de la base o sea 600 pesetas, y el adjudicatario vendrá obligado a depositar en su día el cinco por ciento del importe total en concepto de garantía definitiva.

Las proposiciones se admiten hasta las veinte horas del día hábil anterior al en que ha de tener lugar la subasta y en las oficinas de este Ayuntamiento, las cuales vendrán en sobre cerrado que podrá ser lacrado, ajustadas al modelo que se inserta al final del pliego de condiciones y acompañadas del resguardo de la garantía provisional y una declaración jurada de no estar comprendido en ninguna de las incapacidades ni incompatibilidades a que aluden los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Todos los gastos de anuncio de subasta y demás impuestos que tengan relación con la misma incluso la formalización de escritura y contrato, serán de cuenta exclusiva del rematante o adjudicatario.

El pliego de condiciones y demás documentos relacionados, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, donde pueden ser examinados libremente por quien lo desee.

Covarrubias, 27 de octubre de 1968.—El Alcalde, Luis Garcés. 4358.—374,00

Ayuntamiento de Cillaperlata

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, el día veintiocho de noviembre próximo y a las horas que se expresan, las subastas de los aprovechamientos siguientes:

1.^a A las 11 horas. Subasta de 523 pinos maderables. Cuartel A. Tramo V. Tranzón 20, monte "Sierra la Llana", con 344 metros cúbicos de madera y 15 de leña. Tasación, 157.724 pesetas.

2.^a A las 11,30 horas. Subasta de 200 pinos maderables. Cuartel A-bis, tramo II, monte "Sierra la Llana", con 133 metros cúbicos de madera y 23 de leña. Tasación, 60.640 pesetas.

3.^a A las 12 horas. Subasta de 209 pinos maderables, en el mismo cuartel y tramo que el anterior, con 131 metros cúbicos de madera y 25 de leña. Tasación, 66.542 pesetas.

4.^a A las 12,30 horas, subasta de 381 pinos maderables. Cuartel B. Tranzón 18, monte "Sierra la Llana", con 213 metros cúbicos de madera y 49 de leña. Tasación, 108.504 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en este Ayuntamiento hasta veinticuatro horas antes de la subasta, que habrán de ajustarse al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por la Corporación y en todo lo no comprendido en éste, al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

De quedar desierta alguna de estas subastas se celebrará otra el día 12 de diciembre próximo, a las mismas horas y bajo el mismo precio y condiciones y, de resultar nuevamente desiertas éstas, una tercera, el día 26 del citado mes de diciembre, en iguales condiciones y hora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cillaperlata, 26 de octubre de 1968.—El Alcalde, Serafín Salcedo. 4377.—274,00

Notaría de D. Julián Sastre Martín.—Belorado

Yo, Julián Sastre Martín, Notario de Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Belorado,

Hago saber: Que en esta No-

taría de mi cargo, a instancia de don Feliciano Pérez Alarcía, Presidente de la Comunidad de Regantes de Sata Cruz del Valle Urbión, con domicilio en dicha localidad, se tramita la correspondiente acta de notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho de un aprovechamiento de aguas, adquirido por prescripción con las características siguientes:

1. El río de donde se derivan las aguas es el llamado "Río Urbión".

2. La toma principal se verifica en el sitio titulado "Tres Aguas y "Casa Monte", término municipal de Santa Cruz del Valle, con otras secundarias a lo largo de su recorrido.

3. Que el destino u objeto del aprovechamiento es el riego de unas ochenta hectáreas de terreno y otros usos industriales, especialmente un molino de piensos y una fábrica de aserrar maderas, utilizándose en las condiciones que constan en el acta.

4. El volumen de agua aprovechable es variable, según las épocas del año, con un máximo de cincuenta litros por segundo.

5. Y finalmente, que los usuarios o sus causahabientes llevan en posesión del aprovechamiento, en concepto de dueños, desde tiempo inmemorial.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer los que se consideren perjudicados, ante el infrascrito Notario para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil o conveniente a los fines indicados.

Belorado, a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Notario, Julián Sastre.

4380.—285,00